



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	01 de marzo 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2019-00231
DEMANDANTE:	YOLANDA LUSELVIA GARCÍA GARCÍA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	FABIO HERNAN GARCIA GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ARELLANOS JARAMILLO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la no asistencia de la parte demandante, la asistencia de los apoderados de las partes y el procurador judicial para asuntos laborales.	
Se le reconoció personería jurídica para actuar a la Dra. JOHANA GISELL SALAS TUPAZ como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El derecho cuyo reconocimiento se pretende es irrenunciable de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la C.P., por lo que no es susceptible de conciliación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>1. Se debe determinar si la pensión de vejez señor <b>JOSÉ ARMANDO CARRILLO GUERRERO</b> es o no incompatible con la pensión de jubilación que le reconoció el <b>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>, y en caso de que resulte compatible ambas prestaciones y sea verdaderamente un derecho adquirido del causante de la pensión de vejez deberá establecerse si la señora <b>YOLANDA GARCÍA GARCÍA</b> el beneficiario de la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993.</p>	
DECRETO DE PRUEBAS	
<p><b>PARTE DEMANDANTE</b></p> <p>Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda</p>	
<p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b></p> <p>Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda, expediente administrativo y la historia laboral de la parte demandante.</p>	
SE DECRETO PRUEBA DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO	
<p>Se ordenó oficiar a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-</b> para que en el término de cinco (05) días allegue:</p>	
<p>1. Certificación respecto si se realizó la revocatoria directa de la Resolución No. GNR 066626 del 19 de abril del 2013, o en su defecto si el pago de la pensión de vejez al señor <b>JOSÉ ARMANDO CARRILLO GUERRERO</b>, fue suspendido y a partir de la fecha</p>	

en que se dio tal suspensión remitiendo copias de los autos administrativos a través de la cual se ordenó la misma

2. Que remita los documentos que presentó la señora YOLANDA GARCÍA GARCÍA para solicitar el reconocimiento pensional el día 29 de noviembre de 2018 con la solicitud Radicado no. 201815195324.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 07 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00AM**

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

**MARICELA C. NATERA MOLINA  
JUEZ**

**LUCIO VILLAN ROJAS  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651b753702f424d1d97d75d4af6dac16b338ce7a54dfdd6a77ad7275df72f8f2**

Documento generado en 02/03/2021 05:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**